



**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

Andacollo, 12 de Noviembre de 1999.-

- ORDENANZA N° 417/99 -

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 43/93.

La necesidad de incorporar a la misma la tipificación de las multas por la producción de ruidos molestos en la localidad.; Y

CONSIDERANDO:

Que es pertinente incorporar un artículo al código de faltas municipal (ord. N° 43/93) para que sean tenidas en cuenta en el mismo las infracciones en materia de salud pública provocada por la producción, estímulo o provocación de ruidos molestos en la localidad.

Que es facultad de este Concejo Deliberante, emanada de la Constitución Provincial y de la Ley N° 53, legislar sobre esta materia;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO N° 1: Incorpórase a la ordenanza municipal N° 43/93 el artículo N° 16 bis con la siguiente redacción: “ Artículo 16bis: La producción, estímulo o provocación de ruidos molestos; sean estos de cualquier origen, cuando por razones de hora y lugar o por su calidad o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causara esta perjuicios o molestias de cualquier naturaleza; bien se produjeran en la vía pública, plazas, parques, paseos, locales o salas de espectáculos, centros de reunión, o en cualquier lugar en que se desarrollen actividades públicas o privadas, o en viviendas individuales o colectivas; serán pasibles de una multa que oscilará entre: 50 a 500 UDM”

ARTICULO N° 2: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, Comuníquese, Publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 206.-


DIEGO ALEJANDRO MOENI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




CARLOS EDUARDO HERNANDEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO